

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126  
TELÉFONO 63884 .-: APARTADO

10 AS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio, al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil corbo

## TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Exceientísima Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares: línea o fracción.	2,50

Número suelto: 50 céntimos  
A particulares: 60 céntimos

## Ministerio de Comunicaciones y Marina Mercante

### DECRETO

Entre los daños producidos por el ataque a Valencia de los buques piratas «Canarias» y «Baleares», en la mañana del 27 del pasado abril, figuran la destrucción y hundimiento de varias embarcaciones pesqueras cuyos tripulantes han desaparecido en su totalidad, muertos o ahogados, probablemente, a consecuencia del bombardeo de sus lanchas.

El vigente régimen legal de previsión social para las víctimas obreras de accidentes marítimos no habrá de remediar la precaria situación de las familias de los desaparecidos, y la asimilación extendida por Decreto de 2 de enero último al personal de la Marina mercante, víctima de accidentes de guerra en el mar, podría dar lugar a dudas sobre la inclusión en dicha Marina mercante de los buques y embarcaciones de pesca.

Además, el ejercicio de la industria de pesca marítima en zonas de guerra obliga a las tripulaciones a afrontar riesgos extraordinarios para proveer abnegadamente, como lo hace en el ejercicio de sus faenas, al abastecimiento de la población civil y militar.

Por estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones y Marina Mercante,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se conceden los mismos derechos que tienen los milicianos, a los efectos de la indemnización a sus deudos o familiares, al personal de la flota pesquera víctima de accidentes de guerra en el mar.

Artículo segundo. El Gobierno dará cuenta a las Cortes de este Decreto.

Dado en Valencia, a 10 de mayo de 1937.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones y Marina Mercante,

BERNARDO GINER DE LOS RIOS

## Ministerio de Industria

### ORDEN

Ilmo. Sr.: La frecuencia con que, en determinadas zonas de la España real, se producen conflictos derivados

de la inobservancia de las disposiciones legales sobre intervención o incautación de industrias por parte de las autoridades provinciales y municipales que, en oposición a la voluntad de los trabajadores, acuerdan municipalizaciones de servicios públicos de gas, agua y electricidad, creando con ello situaciones que, de mantenerse, dificultarían la ordenación general que de tales industrias está preparándose para que respondan al interés económico general del país, obligan a este Ministerio a recordar a las mencionadas autoridades, para su exacto cumplimiento, lo siguiente:

Primero. La intervención que en la mayoría de las industrias de gas, agua y electricidad se practica por Delegados de este Ministerio debe ser auxiliada por toda clase de autoridades, en cumplimiento de cuanto está dispuesto sobre la materia.

Segundo. En aquellas industrias de esta índole que aún no han sido intervenidas por este Ministerio, y entretanto les llega el turno correspondiente al plan orgánico trazado por el mismo, serán respetadas las funciones de control obrero que al efecto vienen practicando los Comités representantes en las respectivas industrias de los Sindicatos a que pertenecen los trabajadores de las mismas.

Tercero. En ningún caso la ordenación del régimen industrial y administrativo de tales industrias compete a las autoridades gubernativas provinciales ni a las municipales, por ser función estatal privativa de este Ministerio, que la ejerce por sus Delegaciones de Industria en las respectivas demarcaciones, conforme a las disposiciones legales vigentes, debiendo, por lo tanto, cesar toda intervención que las mencionadas autoridades estén practicando cerca de las industrias de gas, agua y electricidad.

Valencia, 8 de mayo de 1937.

J. PEIRO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## Ministerio de Hacienda

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza «Troy» de oro fino en el mercado de Londres y la última co-

tización media de la libra esterlina en la Bolsa de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la segunda decena del mes actual, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de ciento cuarenta y un enteros con veintitrés céntimos por ciento.

Valencia, 9 de mayo de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Señor Director general de Aduanas.

## Ministerio de Trabajo y Previsión

### ORDEN

Ilmo. Sr.: En diversas ocasiones se han producido dudas acerca de la inscripción y dónde—Dirección general de Seguridad, Gobiernos Civiles o Delegaciones provinciales de Trabajo—de las Uniones, Federaciones o Confederaciones de entidades profesionales constituidas primariamente conforme a los preceptos de la Ley de 8 de abril de 1932 y sometidas a lo que la misma establece, dudas que, al suscitarse nuevamente, imponen la necesidad de la resolución.

Las Uniones, Federaciones y Confederaciones nacen como facultad de las Asociaciones profesionales; tienen su consagración legal en el apartado 10 del artículo 19 de la expresada Ley. Son producto de las Asociaciones primarias a que el texto de referencia substancialmente se contrae; pero, como consecuencia, como indeclinable consecuencia—sin ella no tendría razón de ser—de las Asociaciones que han de integrar el conjunto, han de tener, y no puede considerarse de otra manera, su encaje, en lo que quepa aplicárseles, en la Ley de 8 de abril de 1932, raíz de las distintas modalidades que la corporación profesional puede presentar.

Separar unas de otras, someterlas a distintas normas adjetivas, originaría perturbaciones y desconcretos de transcendencia para el desenvolvimiento de las actividades societarias y para la labor reguladora e interventiva

que al Poder público atribuye la repetida Ley. El silencio de la misma en orden a la inscripción de las Uniones, Federaciones y Confederaciones que la Ley crea, más que omisión deliberada por entender de distinta naturaleza en tal sentido las entidades primarias y las secundarias, tiene indudablemente su origen en la no repetición, por innecesario, de lo que palpita y se advierte con claridad en el espíritu del mentado cuerpo legal. En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto:

Que las Uniones, Federaciones y Confederaciones de Sociedades profesionales a que aluden los párrafos 10 del artículo 19 e inciso tercero del artículo 34 de la Ley de 8 de abril de 1932, deberán ser inscritas en las correspondientes Delegaciones provinciales de Trabajo, a las cuales, previa el acto de solicitud de inscripción o simultáneamente a la presentación de los respectivos Estatutos, habrá de serles comunicado el acuerdo adoptado por cada una de las Asociaciones primarias, requisito sin el cual no podrá entenderse constituida la Unión, Federación o Confederación de que se trate.

Estas entidades secundarias no podrán figurar en el Censo electoral social.

Lo que participo a V. S. a los precedentes efectos.

Valencia, 5 de mayo de 1937

ANASTASIO DE GRACIA

Señor Director general de Trabajo.

## AYUNTAMIENTOS

### COLMENAR DE OREJA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal en el mes de febrero de 1937

COMISION GESTORA

Sesión ordinaria de 5 de febrero de 1937

Abierta la sesión, fué aprobada el acta de la anterior.

Orden del día

Gobernación.

1.º Aprobar, a efectos de lo dispuesto en el artículo 65 de la ley Municipal, el extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Ges-

tora municipal en el mes de enero último, formado por el señor Secretario de la Corporación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Hacienda.

2.º Designar al Vocal señor Válega para que asista, en representación de la Corporación municipal, a la ponencia de la Junta de Pueblos del partido citada para el 8 del actual, con el fin de formular el proyecto de presupuesto de gastos de Administración de Justicia del año 1937.

Proposiciones.

3.º Aprobar la siguiente proposición del Vocal señor García, previa declaración de urgencia del asunto, a iniciativa de la presidencia:

Construir por administración un pozo con abrevadero para el ganado en el Picozo.

4.º Aprobar la siguiente proposición del Vocal señor Blanco, previa declaración de urgencia del asunto, a iniciativa de la presidencia:

Cambiar la denominación de las actuales calles de Alcalá Zamora y Cruz Colorada, respectivamente, por las de calle de Luis de Sirval y calle de las Eras.

Sesión ordinaria de 20 de febrero de 1937

No pudo celebrarse en primera convocatoria por falta de número de señores Vocales, ni en segunda por asistir únicamente el señor Alcalde.

Sesión extraordinaria de 24 de febrero de 1937

Orden del día

Hacienda.

1.º Quedar enterada del estado de la recaudación en la Oficina de Recaudación de Rentas y exacciones en 31 de enero último, del que aparecen recaudadas en dicho mes, por diversos conceptos, 6.687,73 pesetas, y pendientes de cobro, 6.672,82 pesetas.

2.º Quedar enterada de un oficio de la Delegación de Hacienda, fecha 17 del actual, aprobatorio del presupuesto ordinario formado por esta Corporación para 1937.

Gobernación.

3.º Aprobar moción de la Alcaldía, proponiendo lo siguiente:

Primero. Nombrar, por conveniencias del servicio, al actual Oficial segundo interino de la Secretaría municipal, don Manuel Gozalo Benito, que cesará en dicho cargo, Auxiliar de Recaudación de Rentas y exacciones, con carácter interino y con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Segundo. Nombrar, por iguales causas, al actual Auxiliar de Secretaría interino don Enrique Pardo Juan y Seva, que cesará en dicho cargo, Oficial de la Secretaría municipal, con carácter interino, y con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Tercero. Nombrar, por las mismas causas, al actual escribiente temporero de la Secretaría, don Justo González Arroyo, que cesará en dicho cargo, Auxiliar de la Secretaría municipal, con carácter interino y con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Cuarto. Nombrar sepulturero municipal, con carácter interino, y con el jornal diario de cinco pesetas, al actual sepulturero eventual, don Alejandro Hita Hita.

4.º Quedar enterada y conforme de un Decreto de la Alcaldía, fecha

18 del actual, resolviendo que don Francisco García Martín, doña María Luisa Segura, don Florentino Moreno García, don Juan Caballero, doña Mercedes Martiáñez y don Ignacio Fernández Játiva, continúen en los cargos, no de plantilla, de Encargado Depósito municipal, Limpieza plaza Mercado, Encargado reloj, Voz pública, Encargada limpieza Casas Consistoriales y Conserje Hospital; pero con los haberes de 400, 250, 182,50, 300, 730 y 100 pesetas, respectivamente, a partir de 1.º de enero último, cuyas asignaciones se librarán con cargo a los respectivos créditos globales que figuren en los presupuestos municipales para atenciones de dichos servicios.

5.º Anunciar al público la provisión, con carácter interino, de la plaza de Cobrador de Rentas y exacciones, dotada con el jornal diario de cinco pesetas, debiendo presentarse las instancias escritas de puño y letra del interesado en la Secretaría municipal, hasta las trece horas del día 2 de marzo próximo, acompañadas de certificaciones de la Alcaldía de buena conducta y de una organización política o sindical de lealtad al Régimen.

Fomento.

6.º Conceder a don Nemesio Lucio Hita servicio de agua en su domicilio, calle Pérez, número 16, y después suministro por grifo de aforo y 200 litros diarios, a condición de que, por cuenta del interesado, se paguen los gastos de construcción de la arqueta para la llave de paso, la cual quedará de propiedad del servicio y se construirá por el personal que designe la Alcaldía, debiendo realizarse por el fontanero los demás trabajos procedentes.

Intervención.

7.º Aprobar las distribuciones de fondos para febrero y marzo del año corriente, propuestas por la Intervención, que ascienden en total a las sumas de 21.776,41 pesetas y 57.644,48 pesetas, respectivamente.

8.º Aprobar facturas y cuentas importantes pesetas 35, 569,56, 503,94, 195, 7,20, 853,80, 312,55, 1.194,20, 250,65, 79,05, 400,10, 58,50, 105, 9, 7,20, 18,50 y 38,50, por los suministros y conceptos que las mismas expresan, debiendo ser cargo dichas sumas, respectivamente, a los conceptos 60, 46, 76, 70, 81, 92, 93, 68, 63, 49, 110, 110, 110, 110, 81 y 84 del vigente presupuesto ordinario de gastos.

Terminó la sesión notificando el señor Presidente a la Corporación el oficio del Excmo. Sr. Gobernador civil, recibido hoy, por el que acuerda la disolución de esta Comisión y el nombramiento del nuevo Consejo municipal, para cuya constitución citará para las cuatro de la tarde del día de mañana.

CONSEJO MUNICIPAL

Sesión extraordinaria de constitución del Consejo municipal, celebrada el 25 de febrero de 1937

Abierta la sesión y leídos el Decreto del Ministerio de la Gobernación de 4 de enero último y el oficio recibido del Excmo. Sr. Gobernador civil de 22 del actual, disponiendo el cese de la Comisión Gestora actual y el nombramiento de don José Sánchez Loma, don Atilano Jiménez Jiménez, don Tomás Guerrero Martínez, don Justino Machuca Duque, don Arturo Mendoza Martínez, don

Joaquín Torrijos Morales, don Juan Mingo Casero, don Gerardo Caballero Hita, don Isabelo Jiménez Díaz, don Tomás Blanco Cruz, don Salomón García Cuesta, don Eugenio Serrano Mingo y don José Válega Luengo, para constituir el Consejo municipal que ha de sustituir a aquella, el señor Alcalde, en nombre del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, declaró disuelta la actual Comisión Gestora municipal y en posesión del cargo de Consejeros municipales a los señores presentes, cediendo la presidencia al de más edad, don Gerardo Caballero, y retirándose del salón.

Seguidamente se planteó por la presidencia, como cuestión previa, qué preceptos legales eran de aplicación para la constitución del Consejo, y éste, con vista de la primera disposición transitoria de la vigente ley Municipal, y considerando que la suspensión de los preceptos que la misma determina cesa ya, por encontrarnos ante la primera renovación de los Ayuntamientos decretada por el Gobierno, resolvió por unanimidad que para la constitución del Consejo se apliquen los artículos 51 y siguientes de dicha ley Municipal, que fueron leídos.

En vista de esta resolución, y no produciéndose ninguna protesta sobre incapacidades e incompatibilidades de los señores Consejeros, se procedió a la designación de los distintos cargos, con todas las formalidades legales, resultando elegidos y en posesión:

Alcalde-Presidente, don José Válega Luengo.

Primer Teniente de Alcalde, don Salomón García Cuesta.

Segundo Teniente de Alcalde, don Juan Mingo Casero.

Tercer Teniente de Alcalde, don Justino Machuca Duque.

Síndico, don Eugenio Serrano Mingo.

A continuación el Consejo municipal decidió dividirse en seis Comisiones de tres miembros cada una, con la denominación y composición resultante de las votaciones efectuadas que a continuación se expresa:

Comisión de Gobernación.—Don Salomón García, don Isabelo Jiménez Díaz y don Tomás Blanco Cruz.

Comisión de Hacienda.—Don José Sánchez Loma, don Isabelo Jiménez Díaz y don Salomón García Cuesta.

Comisión de Fomento.—Don Isabelo Jiménez, don Joaquín Torrijos Morales y don Gerardo Caballero Hita.

Comisión de Asistencia social.—Don Atilano Jiménez Jiménez, don José Sánchez Loma y don Tomás Blanco.

Comisión de Sanidad.—Don José Sánchez Loma, don Salomón García Cuesta y don Justino Machuca.

Comisión de Abastos.—Don Arturo Mendoza Martínez, don Salomón García Cuesta y don Joaquín Torrijos Morales.

Y por último, el Consejo acordó fijar en tres el número de sesiones ordinarias a celebrar en cada mes, las cuales tendrán lugar a las veinte horas, treinta minutos de los días 10, 20 y 30, excepto en febrero, que la tercera sesión será el último día del mes.

Con lo cual se levantó la sesión.

Sesión ordinaria de 28 de febrero de 1937

Abierta la sesión, fueron aprobadas las actas de la anterior ordinaria

y las de las extraordinarias de 24 y 25 del actual, entrándose seguidamente en el

Orden del día

Gobernación.

1.º Designar a los Consejeros don José Sánchez Loma y don Tomás Guerrero Martínez, representantes del Consejo municipal en la Comisión Gestora de la décima, y a don Juan Mingo Casero, representante del Consejo municipal en el Consejo local de Primera Enseñanza, y cuando se constituya, en el Consejo municipal de Primera Enseñanza.

Intervención.

2.º Aprobar cuentas y facturas, importantes pesetas 40, 14,25, 3, 107 y 3, por los suministros y conceptos que las mismas expresan, debiendo ser cargo dichas sumas, respectivamente, a los conceptos 39, 67, 67, 110 y 110 del vigente presupuesto ordinario de gastos.

Proposiciones.

3.º A propuesta de la Presidencia y Consejero señor Caballero, respectivamente, y previa declaración de urgencia del asunto, a iniciativa del señor Presidente, se acordó por unanimidad cubrir el pequeño trozo de arroyo existente entre la esquina de la calle Empedrada y la esquina de la iglesia, para facilitar el paso de carruajes a la rinconada llamada Cementerio, y construir una tapa con candado para el Pozo Concejo.

Colmenar de Oreja, 5 de marzo de 1937.—El Secretario (firmado).

El precedente extracto de acuerdos fué sancionado por el Consejo municipal en sesión ordinaria, celebrada en segunda convocatoria, el 22 del actual.

Colmenar de Oreja, 27 de marzo de 1937.—El Secretario (firmado).—Visto bueno: El Alcalde, José Válega.

(Núm. 380)

(X.—81)

## Providencias judiciales

### CITACIONES

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.*

ALCALA DE HENARES

Don Antonio Ochoa y Olaya, Juez de instrucción de Alcalá de Henares y su partido,

Por virtud del presente edicto se hace saber a Pedro Zamorano Díaz, como Presidente del Comité del Frente Popular de Quismondo (Toledo), cuyo paradero se ignora, que el derecho que le concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, con motivo del sumario que en este Juzgado se instruye con el número 49 del año actual, por estafa de unas mulas a dicho Comité, atribuida a Bienvenido Criado Esteban, puede ejercitarle hasta el período de calificación del delito.

(Núm. 601)

(B.—565)

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 52